

3 El personal que preste sus servicios mediante teletrabajo tendrá los mismos deberes y derechos, individuales y colectivos, recogidos en el presente Estatuto que el resto del personal que preste sus servicios en modalidad presencial, incluyendo la normativa de prevención de riesgos laborales que resulte aplicable, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación del servicio de manera presencial.

4 La Administración proporcionará y mantendrá a las personas que trabajen en esta modalidad, los medios tecnológicos necesarios para su actividad.

5 El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se regirá, en materia de teletrabajo, por lo previsto en el presente Estatuto y por sus normas de desarrollo.

48. ARTÍCULO *Permisos de los funcionarios públicos*

La DGFP ha establecido en consulta de 2009, que la normativa en materia de permisos contenida en los arts. 48 y 49 del TRLEBEP es aplicable a las parejas de hecho al no estar condicionados estos permisos a la forma jurídica que reviste la unión entre dos personas, aunque hay que excluir la licencia por matrimonio que regula la LFCE de 1964.

Los funcionarios públicos tendrán los siguientes **PERMISOS**:

a) Por ACCIDENTE O ENFERMEDAD GRAVES, HOSPITALIZACIÓN O INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA SIN HOSPITALIZACIÓN QUE PRECISE DE REPOSO DOMICILIARIO del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el primer grado por consanguinidad o afinidad, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviva con el funcionario o funcionaria en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella. **5 DÍAS HÁBILES.**

Cuando se trate de ACCIDENTE O ENFERMEDAD GRAVES, HOSPITALIZACIÓN O INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA SIN HOSPITALIZACIÓN QUE PRECISE DE REPOSO DOMICILIARIO, de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de **4 DÍAS HÁBILES.**

Cuando se trate de FALLECIMIENTO del cónyuge, pareja de hecho o familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, **3 DÍAS HÁBILES** cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y **5 DÍAS HÁBILES,** cuando sea en distinta localidad. En el caso de FALLECIMIENTO de familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de **2 DÍAS HÁBILES** cuando se produzca en la misma localidad y de **4 DÍAS HÁBILES** cuando sea en distinta localidad.

OBSERVACIONES: Existe una interpretación de la Dirección General de Función Pública, de fecha 10/11/2010, por la cual la ampliación del permiso de tres a cinco días hábiles o de dos a cuatro días hábiles únicamente procede cuando el suceso se produce en una tercera localidad distinta de la de residencia o trabajo habitual del empleado público.

- b)** Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, 1 DÍA.
- c)** Para realizar FUNCIONES SINDICALES o de REPRESENTACIÓN del personal, en los términos que se determine.
- d)** Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.
- e)** Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las funcionarias embarazadas y, en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deban realizarse dentro de la JORNADA de trabajo.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, el término de funcionarias embarazadas incluye también a las personas funcionarias trans gestantes.

- f)** Por lactancia de un hijo menor de 12 MESES tendrán DERECHO a 1 HORA de ausencia del trabajo que PODRÁ dividir en dos fracciones. Este DERECHO PODRÁ sustituirse por una reducción de la JORNADA normal en 1/2 HORA al inicio y al final de la JORNADA, o en 1 HORA al inicio o al final de la JORNADA, con la misma finalidad.

El PERMISO contemplado en este apartado constituye un DERECHO INDIVIDUAL DE LOS FUNCIONARIOS, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor.

Se PODRÁ solicitar la SUSTITUCIÓN DEL TIEMPO DE LACTANCIA por un PERMISO retribuido que acumule en JORNADAS completas el tiempo correspondiente. Esta modalidad se PODRÁ disfrutar únicamente a partir de la finalización del PERMISO por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo.

Este PERMISO se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.

- g)** Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la funcionaria o el funcionario tendrá DERE-

CHO a ausentarse del trabajo durante un máximo de **2 HORAS DIARIAS** percibiendo las retribuciones íntegras.

Asimismo, tendrán **DERECHO** a reducir su **JORNADA** de trabajo hasta un máximo de **2 HORAS**, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

h) Por razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de **12 AÑOS**, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá **DERECHO** a la reducción de su **JORNADA** de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo **DERECHO** el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

i) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el funcionario tendrá **DERECHO** a solicitar una reducción de hasta el 50% de la **JORNADA** laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de **1 MES**.

Si hubiera más de un titular de este **DERECHO** por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se **PODRÁ** prorratear entre los mismos, respetando **EN TODO CASO**, el plazo máximo de **1 MES**.

j) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la **CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL**.

k) Por asuntos particulares, **6 DÍAS AL AÑO**.

l) Por matrimonio o registro o constitución formalizada por documento público de pareja de hecho, **15 DÍAS**.

CONEXIÓN con la Disposición Adicional decimotercera TRLEBEP. Permiso por asuntos particulares por antigüedad.

CONEXIÓN con Artículo 9 Resolución de 28 de febrero de 2019, sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la AGE y sus OP.

A ACCIDENTE O ENFERMEDAD GRAVES, HOSPITALIZACIÓN O INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA SIN HOSPITALIZACIÓN QUE PRECISE DE REPOSO DOMICILIARIO



FALLECIMIENTO



B POR TRASLADO DE DOMICILIO SIN CAMBIO DE RESIDENCIA → **1 día**

C FUNCIONES SINDICALES O DE REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL en los **términos** que se **determine**

D CONCURRIR A EXÁMENES FINALES Y PRUEBAS DEFINITIVAS DE APTITUD durante **los días de su celebración**

E EMBARAZO Y PREADOPCIÓN



EMBARAZO

Realización de:
- exámenes prenatales
- técnicas de preparación al parto

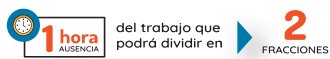
ADOPCIÓN, ACOGIMIENTO O GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN

Asistencia a:
- sesiones de información y preparación
Realización de:
- informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad

dentro de la jornada de trabajo



F LACTANCIA DE UN HIJO/A MENOR DE 12 MESES



DERECHO INDIVIDUAL. NO TRANSFERIBLE al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor

Se podrá solicitar la **SUSTITUCIÓN DEL TIEMPO DE LACTANCIA** por un permiso retribuido que **ACUMULE EN JORNADAS COMPLETAS EL TIEMPO CORRESPONDIENTE**

ESTA MODALIDAD SE PODRÁ DISFRUTAR ÚNICAMENTE a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo



funcionarias embarazadas = incluye a las personas funcionarias trans gestantes

Este permiso se **INCREMENTARÁ PROPORCIONALMENTE** en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple

G NACIMIENTO DE HIJOS PREMATUROS O QUE POR CUALQUIER OTRA CAUSA TENGAN QUE PERMANECER HOSPITALIZADOS DESPUÉS DEL PARTO



H RAZONES DE GUARDA LEGAL POR CUIDADO

- Menor de **12 años**
- Persona mayor que requiere especial atención
- Persona con **discapacidad** que no desempeñe actividad retribuida

reducción su jornada → **DISMINUCIÓN DE RETRIBUCIONES**

- Familiar, hasta el **2º grado de consanguinidad o afinidad**, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida

I ATENDER AL CUIDADO DE UN FAMILIAR DE 1º GRADO



J CUMPLIMIENTO DE UN DEBER INEXCUSABLE DE CARÁCTER PÚBLICO O PERSONAL Y POR DEBERES RELACIONADOS CON LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL



L POR MATRIMONIO, REGISTRO O CONSTITUCIÓN FORMALIZADA



K ASUNTOS PARTICULARES

Disfrute antes de finalizar el mes de diciembre y si no es posible por necesidades del servicio se disfrutarán antes del 31 de Enero siguiente



Desde el día siguiente al cumplimiento del sexto Trienio, incrementándose en **1 día adicional** por cada trienio cumplido a partir del octavo

administrativo sanitario de la comunidad autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como *máximo, hasta* que el hijo o persona que hubiere sido objeto de acogimiento permanente o guarda con fines de adopción cumpla los 23 años. A estos efectos, el mero cumplimiento de los 18 años del hijo o del menor sujeto a acogimiento permanente o a guarda con fines de adopción, no será causa de extinción de la reducción de la jornada, si se mantiene la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente.

No obstante, cumplidos los **18 AÑOS**, se **PODRÁ** reconocer el **DERECHO** a la reducción de jornada hasta que la persona a su cargo cumpla los **23 AÑOS** en los supuestos en que el padecimiento del cáncer o enfermedad grave haya sido diagnosticado antes de alcanzar la mayoría de edad, **SIEMPRE** que en el momento de la solicitud se acrediten los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, **SALVO** la edad.

Asimismo, se mantendrá el **DERECHO** a esta reducción de **JORNADA** hasta que la persona a su cargo cumpla **26 AÑOS** si, antes de alcanzar los **23 AÑOS**, acreditara, además, un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

Cuando concurren en ambas personas progenitoras, adoptantes, guardadoras con fines de adopción o acogedoras de carácter permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener **DERECHO** a este **PERMISO** o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarias de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el funcionario o funcionaria tendrá **DERECHO** a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su **JORNADA** de trabajo, **SIEMPRE** que la otra persona progenitora, adoptante o guardadora con fines de adopción o acogedora de carácter permanente, sin perjuicio del **DERECHO** a la **REDUCCIÓN DE JORNADA** que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este **PERMISO** o como beneficiaria de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá **DERECHO** a la **REDUCCIÓN DE JORNADA**, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta **PODRÁ** limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

Cuando la persona enferma contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho, tendrá derecho al permiso quien sea su cónyuge o pareja de hecho, siempre que acredite las condiciones para ser beneficiario.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta **REDUCCIÓN DE JORNADA** se **PODRÁ** acumular en **JORNADAS** completas.

F) Para hacer efectivo su **DERECHO** a la protección y a la asistencia social integral, los funcionarios que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la **ac-**

tividad terrorista, su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, y los hijos de los heridos y fallecidos, **SIEMPRE** que ostenten la condición de funcionarios y de víctimas del terrorismo de acuerdo con la legislación vigente, así como los funcionarios amenazados en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, tendrán **DERECHO** a la reducción de la **JORNADA** con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que establezca la Administración competente en cada caso.

Dichas medidas serán adoptadas y mantenidas en el tiempo en tanto que resulten necesarias para la protección y asistencia social integral de la persona a la que se concede, ya sea por razón de las secuelas provocadas por la acción terrorista, ya sea por la amenaza a la que se encuentra sometida, en los términos previstos reglamentariamente.

G) Permiso parental para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a 1 AÑO, hasta el momento en que el menor cumpla 8 AÑOS: tendrá una duración no superior a **8 SEMANAS**, continuas o discontinuas, **PODRÁ** disfrutarse a tiempo completo, o en régimen de **JORNADA** a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan y conforme a los términos que reglamentariamente se establezca.

Este permiso, constituye un derecho individual de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras, hombres o mujeres, sin que pueda transferirse su ejercicio.

Cuando las necesidades del servicio lo permitan, corresponderá a la persona progenitora, adoptante o acogedora especificar la fecha de inicio y fin del disfrute o, en su caso, de los períodos de disfrute, debiendo comunicarlo a la Administración con una antelación de **15 DÍAS** y realizándose por semanas completas.

Cuando concurren en ambas personas progenitoras, adoptantes, o acogedoras, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso en los que el disfrute del permiso parental en el período solicitado altere seriamente el correcto funcionamiento de la unidad de la administración en la que ambas presten servicios, ésta **PODRÁ** aplazar la concesión del permiso por un período razonable, justificándolo por escrito y después de haber ofrecido una alternativa de disfrute más flexible.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, el término de madre biológica incluye también a las personas trans gestantes.

CONEXIÓN con Real Decreto-ley 6/2019 de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación (arts. 48 f) y 49 a), b), c) y d)

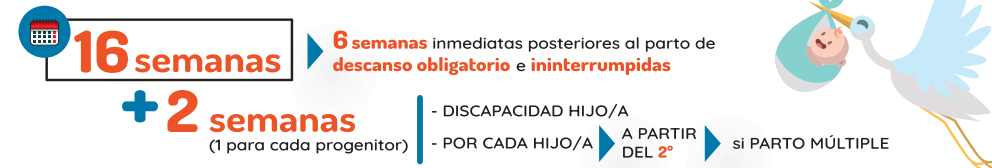
CONEXIÓN Disposición transitoria novena TRLEBEP. Aplicación progresiva del permiso del progenitor diferente de la madre biológica para empleados públicos según lo previsto en el RDL 6/2019 de 1 de marzo.

CONEXIÓN Disposición adicional 16ª TRLEBEP. Permiso Retribuido para las funcionarias gestantes.

CONEXIÓN con art. 72 LFCE de 1964: LICENCIA POR ESTUDIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA FUNCIÓN PÚBLICA (Ejemplo Funcionario de carrera del Cuerpo de Ayudantes de IIPP que promociona internamente al Cuerpo Especial de IIPP y se encuentra realizando las prácticas de este último Cuerpo, para ello hará uso de esta Licencia)

CONEXIÓN con art. 73 y 74 LFCE de 1964: LICENCIA POR ASUNTOS PROPIOS (3 meses cada 2 años y no dará derecho a indemnización alguna)

A NACIMIENTO PARA LA MADRE BIOLÓGICA



SI FALLECE LA MADRE ▶ El otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso

SI AMBOS PROGENITORES TRABAJAN ▶ y transcurridas las **6 primeras semanas** de descanso obligatorio | -el periodo de **disfrute** podrá llevarse a cabo de manera **interrumpida**
-ejercitarse desde el fin del descanso obligatorio posterior al parto hasta que el hijo/a cumpla **12 meses**

EN EL CASO DE DISFRUTE INTERRUMPIDO ▶ Se requerirá, para cada periodo de disfrute, un **preaviso** de al menos **15 días** | y se realizará por **semanas completas**

PODRÁ DISFRUTARSE | - a **jornada completa** o
- a **tiempo parcial** (condicionado a necesidades del servicio)

En los casos de:
- PARTO PREMATURO y
- NEONATO HOSPITALIZADO ▶ SE AMPLIA EN TANTOS DÍAS como el neonato se encuentre hospitalizado ▶ con un **MÁXIMO de 13 semanas adicionales**
a continuación del parto

SI FALLECE EL HIJO/A ▶ el periodo de duración NO se verá reducido ▶ salvo que, una vez finalizadas las **6 semanas** de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo

CURSOS DE FORMACIÓN QUE CONVOQUE LA ADMINISTRACIÓN ▶ finalizado el periodo de descanso obligatorio ▶ se podrá participar

El tiempo se computará como de servicio efectivo a todos los efectos (garantizándose la plenitud de derechos económicos)

Tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso | -reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso
-beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia
madre biológica = incluye también a las personas trans gestantes

B**PERMISO POR ADOPCIÓN, POR GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN, O ACOGIMIENTO, TANTO TEMPORAL COMO PERMANENTE****16 semanas****6 semanas de descanso obligatorio e ininterrumpidas**

inmediatas después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción

o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento

SI AMBOS PROGENITORES TRABAJAN

y transcurridas las **6 primeras semanas** de descanso obligatorio

-el periodo de **disfrute** podrá llevarse a cabo de manera **interrumpida**

-ejercitarse desde el fin del descanso obligatorio posterior al hecho causante dentro de los **12 meses** a contar o bien desde el nacimiento del hijo o hija, o bien desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

Se requerirá, para cada período de disfrute, un **PREAVISO** de al menos **15 días** y se realizará por **SEMANAS COMPLETAS****SE AMPLIARÁ****+2 semanas**
(1 para cada progenitor)

-DISCAPACIDAD DEL MENOR ADOPTADO O ACOGIDO

- POR CADA HIJO/A

A PARTIR DEL 2º

si ADOPCIÓN, GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO MÚLTIPLE

EL CÓMPUTO DEL PLAZO SE CONtará A ELECCIÓN DEL PROGENITOR (sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso):

- a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o
- a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción

PODRÁ DISFRUTARSE

- a **jornada completa** o
- a **tiempo parcial** (condicionado a necesidades del servicio)

Si fuera necesario

DESPLAZAMIENTO PREVIO DE LOS PROGENITORES AL PAIS DE ORIGEN DEL ADOPTADO, en los casos de adopción o acogimiento internacionalpermiso de **hasta 2 meses** de duraciónpercibiendo durante este periodo exclusivamente las **retribuciones básicas**ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO INTERNACIONAL (con independencia del permiso de hasta dos meses): se podrá iniciarse **hasta 4 semanas** antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento

CURSOS DE FORMACIÓN QUE CONVOQUE LA ADMINISTRACIÓN se podrá participar durante el disfrute del permiso

ACOGIMIENTO TEMPORAL debe tener una duración no inferior a **1 año**

El tiempo se computará como de servicio efectivo a todos los efectos (garantizándose la plenitud de derechos económicos)

Tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso

- reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso
- beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia

C**PERMISO DEL PROGENITOR DIFERENTE DE LA MADRE BIOLÓGICA POR NACIMIENTO, GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN, ACOGIMIENTO O ADOPCIÓN DE UN HIJO/A****16 semanas****6 semanas** inmediatas posteriores al hecho causante serán en todo caso de **descanso obligatorio****+2 semanas**
(1 para cada progenitor)

- DISCAPACIDAD HIJO/A

- POR CADA HIJO/A

A PARTIR DEL 2º

si nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, a disfrutar a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción

DISTRIBUCIÓN por el progenitor que vaya a disfrutarlo (siempre que las **6 primeras semanas** sean **ininterrumpidas** e **inmediatamente posteriores** a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción)

SI AMBOS PROGENITORES TRABAJAN y

transcurridas **6 primeras semanas**-el periodo de **disfrute** podrá llevarse a cabo de manera **interrumpida** dentro de los **12 meses** a contar

- o bien desde el nacimiento del hijo o hija,
- o bien desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción
- o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento

EN EL CASO DE DISFRUTE INTERRUMPIDO ▶ Se requerirá, para cada período de disfrute, un **preaviso** de al menos **15 días** y se realizará por **semanas completas**

SI SE OPTA por el disfrute con posterioridad a la **semana 16** del permiso por nacimiento ▶ si el progenitor que disfruta del permiso ▶ hubiere solicitado la acumulación del tiempo de lactancia de un hijo menor de **12 meses** en jornadas completas del apartado f) del artículo 48 ▶ **10 semanas restantes** del permiso del progenitor diferente de la madre biológica

PODRÁ DISFRUTARSE ▶ a **jornada completa** o ▶ a **tiempo parcial** (condicionado a necesidades del servicio)

En los casos de:

- PARTO PREMATURO y
- NEONATO HOSPITALIZADO ▶ SE AMPLIA EN TANTOS DÍAS como el neonato se encuentre hospitalizado ▶ con un **MÁXIMO de 13 semanas adicionales** a continuación del parto

SI FALLECE EL HIJO/A ▶ el período de duración ▶ salvo que, una vez finalizadas las **6 semanas** de descanso obligatorio, NO se verá reducido ▶ se solicite la reincorporación al puesto de trabajo

CURSOS DE FORMACIÓN QUE CONVOQUE LA ADMINISTRACIÓN ▶ finalizado el período de descanso obligatorio ▶ se podrá participar

El tiempo se computará como de servicio efectivo a todos los efectos (garantizándose la plenitud de derechos económicos)

Tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso ▶ -reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso ▶ -beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia

DT 9º TRLEBEP: APLICACIÓN PROGRESIVA DEL PERMISO DEL PROGENITOR DIFERENTE DE LA MADRE BIOLÓGICA PARA EMPLEADOS PÚBLICOS

Se incrementará de forma progresiva:

2019 8 semanas < 2 primeras semanas serán ininterrumpidas e inmediatamente posteriores
6 semanas restantes podrán ser de disfrute interrumpido

2020 12 semanas < 4 primeras semanas serán ininterrumpidas e inmediatamente posteriores
8 semanas restantes podrán ser de disfrute interrumpido

2021 16 semanas < 6 primeras semanas serán ininterrumpidas e inmediatamente posteriores
10 semanas restantes podrán ser de disfrute interrumpido

madre biológica = incluye también a las personas trans gestantes

D PERMISO POR RAZÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO SOBRE LA MUJER FUNCIONARIA

FALTAS DE ASISTENCIA FUNCIONARIAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO ▶ -totales o ▶ **JUSTIFICADAS** (por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda) ▶ -parciales

ASIMISMO

para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral

-REDUCCIÓN de la jornada ▶ con **disminución proporcional retribución**

-REORDENACIÓN del tiempo de

- adaptación del horario
- aplicación del horario flexible o
- de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo

en los términos que para estos supuestos establezca el plan de igualdad de aplicación o, en su defecto, la Administración Pública competente en cada caso

retribuciones íntegras cuando reduzca su jornada en un **1/3 o menos**

E PERMISO POR CUIDADO DE HIJO MENOR AFECTADO POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE

SIEMPRE QUE AMBAS PERSONAS ▶ - progenitoras ▶ - adoptantes ▶ - guardadoras con fines de adopción ▶ - acogedoras de carácter permanente ▶ TRABAJEN

REDUCCIÓN JORNADA

▶ de al menos **1/2** de su duración

▶ **retribuciones íntegras** (con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios)

▶ para el cuidado, durante la **hospitalización y tratamiento** continuado, del **hijo o hija menor** de edad, afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un **ingreso hospitalario de larga duración**

requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente

COMO MÁXIMO HASTA QUE EL MENOR CUMPLA LOS **23 AÑOS**

A estos efectos, el mero cumplimiento de los **18 años** del hijo o del menor sujeto a acogimiento permanente o a guarda con fines de adopción, no será causa de extinción de la reducción de la jornada, si se mantiene la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente.

NO OBSTANTE, cumplidos los **18 años**, se podrá reconocer el derecho a la reducción de jornada hasta que la persona a su cargo cumpla los **23 años** en los supuestos en que el padecimiento del cáncer o enfermedad grave haya sido diagnosticado antes de alcanzar la mayoría de edad, siempre que en el momento de la solicitud se acrediten los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, salvo la edad

ASIMISMO, se mantendrá el **derecho a esta reducción de jornada** hasta que la persona a su cargo cumpla **26 años** si, antes de alcanzar los **23 años**, acreditara, además, un grado de discapacidad igual o superior al **65%**

Cuando **CONCURRAN** en ambas personas

- progenitoras
- adoptantes
- guardadoras con fines de adopción
- acogedoras de carácter permanente

POR EL MISMO SUJETO Y HECHO CAUSANTE

las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarias de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación

derecho a la percepción de las **retribuciones íntegras** durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo

SIEMPRE QUE LA OTRA PERSONA

- progenitora
- adoptante
- guardadora con fines de adopción o
- acogedora de carácter permanente

sin perjuicio del **derecho a la reducción de jornada** que le corresponda, **no cobre sus retribuciones íntegras** (en virtud de este permiso o como beneficiaria de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación)

en **caso contrario**, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente **reducción de retribuciones**

ASIMISMO en el supuesto de que **ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad**, ésta podrá **limitar su ejercicio simultáneo** (por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio)

Cuando la persona enferma contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho, **tendrá derecho a la prestación quien sea su cónyuge o pareja de hecho**, siempre que acredite las condiciones para ser beneficiario.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en **jornadas completas**

Disposición adicional decimosesta.

TRLEBEP

Funcionarias en estado de gestación:

1 hijo: DESDE PRIMER DÍA DE LA SEMANA 37 Y HASTA EL PARTO

Gestación Múltiple: DESDE PRIMER DÍA DE LA SEMANA 35 Y HASTA EL PARTO

F

PARA HACER EFECTIVO SU DERECHO A LA PROTECCIÓN Y A LA ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL



LOS FUNCIONARIOS QUE HAYAN SUFRIDO DAÑOS

- físicos o
- psíquicos

como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, y los hijos de los heridos y fallecidos (siempre que ostenten la condición de funcionarios y de víctimas del terrorismo de acuerdo con la legislación vigente, así como los funcionarios amenazados en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme)

DURANTE el tiempo que resulten necesarias para la protección y asistencia social integral de la persona a la que se concede

- REDUCCIÓN de jornada con **disminución proporcional de retribuciones**

- REORDENACIÓN del tiempo de trabajo

- adaptación del horario
- aplicación del horario flexible o
- de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables

G PERMISO PARENTAL PARA EL CUIDADO DE HIJO, HIJA O MENOR ACOGIDO POR TIEMPO SUPERIOR A 1 AÑO

Hasta el momento en que el menor cumpla 8 años

tendrá una duración no superior a 8 SEMANAS

A jornada completa o parcial cuando las necesidades del servicio lo permitan y conforme a los términos que reglamentariamente se establezca

constituye un derecho individual de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras, hombres o mujeres, **sin que pueda transferirse su ejercicio.**

Cuando las necesidades del servicio lo permitan

corresponderá a su persona progenitora, adoptante o acogedora

el periodo de los periodos de disfrute

debiendo comunicarlo a la Administración

con una antelación de 15 días y realizándose por semanas completas.

Cuando concurren en ambas personas

las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso

en los que el disfrute del permiso parental en el período solicitado altere seriamente el correcto funcionamiento de la unidad de la administración en la que ambas presten servicios

PODRÁ aplazar la concesión del permiso por un periodo razonable

justificándolo por escrito y después de haber ofrecido una alternativa de disfrute más flexible.

El término de madre biológica incluye también a las personas trans gestantes

50. ARTÍCULO Vacaciones de los funcionarios públicos

1 Los funcionarios públicos tendrán **DERECHO** a disfrutar, durante cada año natural, de unas **VACACIONES** retribuidas de **22 DÍAS HÁBILES**, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor.

A los efectos de lo previsto en el presente artículo, no se considerarán como **DÍAS HÁBILES** los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

2 Cuando las situaciones de **PERMISO** de maternidad, incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo impidan iniciar el disfrute de las **VACACIONES** dentro del año natural al que correspondan, o una vez iniciado el periodo vacacional sobreviniera una de dichas situaciones, el periodo vacacional se **PODRÁ** disfrutar aunque haya terminado el año natural a que correspondan y **SIEMPRE** que no hayan transcurrido **MÁS DE 18 MESES** a partir del final del año en que se hayan originado.



| AÑOS DE ANTIGÜEDAD | DÍAS HÁBILES DE VACACIONES |
|--------------------|----------------------------|
| 15 | 23 |
| 20 | 24 |
| 25 | 25 |
| 30 o MÁS | 26 |

CONEXIÓN con Disposición adicional décimocuarta TRLEBEP. Días adicionales de vacaciones por antigüedad.

CONEXIÓN con Resolución de 28 de febrero de 2019, sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la AGE y sus OP

*Dichos días se podrán disfrutar desde el día siguiente al de cumplimiento de los correspondientes años de servicio.

③ El período de **VACACIONES** anuales retribuidas de los funcionarios públicos no puede ser sustituido por una cuantía económica. En los casos de renuncia voluntaria **DEBERÁ** garantizarse **EN TODO CASO** el disfrute de las **VACACIONES** devengadas.

No obstante lo anterior, en los casos de conclusión de la relación de servicios de los funcionarios públicos por causas ajenas a la voluntad de estos, tendrán **DERECHO** a solicitar el abono de una compensación económica por las **VACACIONES** devengadas y no disfrutadas; y en particular, en los casos de jubilación por incapacidad permanente o por fallecimiento, *hasta un máximo* de **18 MESES**.

51. **ARTÍCULO** *Jornada de trabajo, permisos y vacaciones del personal laboral*

Para el régimen de **JORNADA** de trabajo, **PERMISOS** y **VACACIONES** del **PERSONAL LABORAL** se estará a lo establecido en este capítulo y en la legislación laboral correspondiente.

• NO DIGO QUE VAYA •
A SER FÁCIL
— pero sin duda —
MERECERA LA PENA